

25 de marzo de 2014



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 69

Lunes, 24 de marzo de 2014 **martes, 25 de marzo de 2014**

IRPF e IP

Orden HAP/455/2014, de 20 de marzo, **por la que se aprueban los modelos de declaración del IRPF y del IP**, ejercicio 2013,

[PDF \(BOE-A-2014-3123 - 70 págs. - 1.927 KB\)](#)

[Ver comparativo de los modelos 2012 - 2013](#)

Pág 3



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 70

martes, 25 de marzo de 2014

Resolución de 13 de marzo de 2014, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban los formularios a los que se refieren los artículos 11 y 12 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

[PDF \(BOE-A-2014-3204 - 3 págs. - 196 KB\)](#)

Pág 3

T/E/A/C *Resolución de interés*

Procedimientos tributarios. Actuación de los liquidadores de una entidad disuelta y liquidada en los procedimientos de comprobación e investigación. Comparecencia de los liquidadores.

[Resolución del TEAC de 19/02/2014](#)



Gipuzkoako Foru Aldundia

martes, 25 de marzo de 2014

[ORDEN FORAL 201/2014](#), de 18 de marzo, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación del IRPF y del IP sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas correspondientes al período impositivo 2013, ...

Pág 5



Boletín de 24/03/2014

A-57-6

Proyecto de Ley Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación. ***Aprobación definitiva por el Congreso.***

Pág 5



Consultas de interés

IS. Indemnización percibida como consecuencia de la ejecución provisional de una sentencia no es ingreso hasta que no sea firme.

[Consulta V0115-14, de 20 de enero de 2014](#)

Pág 5

IS e IVA.- Validez de las facturas recibidas a través de correo electrónico o de plataformas.

[Consulta V0068-14, de 15 de enero de 2014](#)

Pág 6

25 de marzo de 2014

IS. Gastos no deducibles. Retribuciones a los administradores, cuyo cargo sea gratuito según los estatutos sociales, por la prestación de servicios de dirección.

[Resolución del TEAC de 06/02/2014](#)

Pág 8



Leído en prensa

[Bruselas pone fin al secreto bancario tras aprobar la directiva sobre fiscalidad del ahorro](#)

Pág 9

[Hacienda examinará los ordenadores de pymes en la lucha contra el fraude](#)

Pág 10

IRPF.- La deducción por alquiler de vivienda habitual no exige una permanencia mínima en la vivienda.

[Consulta V0101-14, de 20 de enero de 2014](#)

Pág 7

Tasas judiciales. Si el recurso contencioso-administrativo por vía de hecho está sujeto a la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social

[Consulta V0453-14, de 10 de febrero de 2014](#)

Pág 7

Boletines Oficiales consultados:



25 de marzo de 2014



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 69

Lunes, 24 de marzo de 2014 martes, 25 de marzo de 2014

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre el Patrimonio

Orden HAP/455/2014, de 20 de marzo, **por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio**, ejercicio 2013, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención o puesta a disposición, modificación y confirmación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos.

[PDF \(BOE-A-2014-3123 - 70 págs. - 1.927 KB\)](#)

[Ver comparativo de los modelos 2012 - 2013](#)



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 70

martes, 25 de marzo de 2014

Resolución de 13 de marzo de 2014, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban los formularios a los que se refieren los artículos 11 y 12 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

[PDF \(BOE-A-2014-3204 - 3 págs. - 196 KB\)](#)

25 de marzo de 2014

El Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, ha sido modificado por el Real Decreto 828/2013, de 25 de octubre, dando una nueva redacción al artículo 11.3 permitiendo que el adquirente de los bienes o destinatario de los servicios pueda utilizar un formulario según el modelo disponible a tal efecto en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria como medio para una correcta gestión de la exención de este impuesto en relación con zonas y depósitos francos u otros depósitos que se prevé en el artículo 23 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

De igual manera, el Real Decreto 828/2013, de 25 de octubre, también modifica artículo 12.1.2.º del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, y también contempla el uso de un formulario disponible a tal efecto en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria como medio para una correcta gestión de la exención de este impuesto en relación con los regímenes aduaneros y fiscales, que se prevé en el artículo 24 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, con exclusión del régimen de depósito distinto del aduanero.

Por todo lo expuesto, a fin de dar cumplimiento a lo que la normativa en materia de Impuesto sobre el Valor Añadido preceptúa, se aprueba la presente resolución:

Primero. Aprobación de los formularios.

- a) Se aprueba el formulario que podrá ser utilizado para la justificación a que hace mención el artículo 11 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, que figura como anexo I a la presente resolución.
- b) Se aprueba el formulario que podrá ser utilizado para la justificación a que hace mención el artículo 12 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, que figura como anexo II a la presente resolución.

Segundo. Formularios en sede electrónica.

Los formularios previstos en las letras a) y b) del apartado primero están disponibles en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Tercero. Aplicabilidad.

La presente resolución será aplicable el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

25 de marzo de 2014



Gipuzkoako Foru Aldundia

martes, 25 de marzo de 2014

[ORDEN FORAL 201/2014](#), de 18 de marzo, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas correspondientes al período impositivo 2013, así como las formas, plazos y lugares de presentación e ingreso.

*Boletín de 24/03/2014*

A-57-6 Proyecto de Ley Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación. *Aprobación definitiva por el Congreso.*

*Consultas de interés*

IS. Indemnización percibida como consecuencia de la ejecución provisional de una sentencia no es ingreso hasta que no sea firme.

[Consulta V0115-14, de 20 de enero de 2014](#)

Resumen:

En el presente caso, el ingreso derivado de la indemnización se devengará en el período impositivo en el que la sentencia adquiera firmeza. Por lo tanto, y presumiendo que el ejercicio contable de la entidad consultante coincide con el año natural, dado que la sentencia no ha adquirido firmeza con anterioridad al 31 de diciembre de 2013, al haber sido recurrida en segunda instancia, la entidad consultante no tiene que contabilizar ingreso alguno por el cobro de la indemnización en el ejercicio 2013 sino que debe registrar un pasivo por el importe cobrado. Por tanto, el cobro de la mencionada indemnización, de forma provisional, en el ejercicio 2013 no debe

25 de marzo de 2014

tener incidencia alguna en la cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 2013 y, por ende, no debe tener incidencia alguna en la base imponible del período.

En el momento en que la sentencia adquiera firmeza, si el fallo fuera favorable, la entidad consultante contabilizará un ingreso extraordinario por el importe de la indemnización reconocida judicialmente. Por el contrario, si el fallo fuera desfavorable, la entidad consultante dará de baja la cuenta de pasivo contabilizada por el cobro de la indemnización, con abono a tesorería, sin que el importe de dicha indemnización se reconozca, en ningún momento, en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y, en consecuencia, sin que la restitución de dicha indemnización tenga incidencia en la base imponible del período.

IS e IVA.- Validez de las facturas recibidas a través de correo electrónico o de plataformas.

Consulta V0068-14, de 15 de enero de 2014

IS:

En relación con la justificación documental del gasto, se trata de una cuestión de hecho que deberá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho, por lo que deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en materia de prueba en la sección 2ª del capítulo II del título III de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En particular, habrá que estar a lo señalado en su artículo 106.1, el cual establece que “en los procedimientos tributarios serán de aplicación las normas que sobre medios y valoración de prueba se contienen en el Código Civil y en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, salvo que la ley establezca otra cosa” y en el artículo 105.1, que en relación con la carga de la prueba establece que “en los procedimientos de aplicación de los tributos quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo”.

En cuanto a la valoración de las pruebas, hay que señalar que en nuestro ordenamiento jurídico rige el principio general de valoración libre y conjunta de todas las pruebas aportadas, quedando descartado como principio general el sistema de prueba legal o tasada.

En consecuencia, este Centro Directivo no puede especificar cuáles son los medios más idóneos para acreditar la cuestión planteada ya que no están contemplados de forma explícita en la Ley del Impuesto ni en las normas dictadas en su desarrollo. Será el interesado quien habrá de presentar, en cada caso, los medios de prueba que, conforme a derecho, sirvan para justificar dicha integración, los cuales serán valorados por la Administración tributaria competente en materia de comprobación.

IVA:

De todo lo anterior, se pone de manifiesto que la garantía de la autenticidad del origen y la integridad del contenido de la factura electrónica no precisa de condiciones o requisitos

25 de marzo de 2014

adicionales respecto de la expedida en papel. En cualquier caso, corresponde al obligado a su expedición la prueba de esta garantía que, sin perjuicio del principio general de libertad de prueba admitido por nuestro ordenamiento jurídico, podrá realizarse a través de los controles de gestión usuales de la actividad empresarial o profesional del sujeto pasivo, siempre que permitan crear una pista de auditoría fiable que establezca la necesaria conexión entre cada factura y la entrega de bienes o prestación de servicios que la misma documenta.

Con independencia de lo anterior, el sujeto pasivo obligado a su expedición podrá poner en conocimiento de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los sistemas de control y garantía propuestos para que sean validados con carácter previo a la utilización del sistema de facturación objeto de consulta.

IRPF.- La deducción por alquiler de vivienda habitual no exige una permanencia mínima en la vivienda.

[Consulta V0101-14, de 20 de enero de 2014](#)

cabe precisar que una vez establecida la residencia habitual en una vivienda arrendada, la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no exige una permanencia mínima en la misma a efectos de la aplicación de la deducción por alquiler de la vivienda habitual.

Por tanto, por las cantidades que el consultante haya pagado en el período impositivo 2013 en concepto de arrendamiento que, con arreglo a lo anteriormente expuesto, formen parte de la base de la deducción por alquiler de vivienda habitual, podrá aplicar dicha deducción prevista en el artículo 68.7 de la LIRPF durante el tiempo que hubiese fijado su residencia en la vivienda y siempre que se cumplan los citados requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Tasas judiciales. Si el recurso contencioso-administrativo por vía de hecho está sujeto a la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social

[Consulta V0453-14, de 10 de febrero de 2014](#)

En relación con la cuestión planteada, este Centro Directivo informa lo siguiente: El artículo 2 c) de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses incluye, como uno de los supuestos del hecho imponible de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social, “la interposición del recurso contencioso-administrativo”.

25 de marzo de 2014

Dado que no existe exención alguna para los supuestos de planteamiento de dicho recurso en los casos a que se refieren los artículos 25.3 y 30 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, la interposición del contencioso-administrativo en tales casos estará igualmente sujeto a la tasa citada.

T/E/A/C

Resolución de interés

Procedimientos tributarios. Actuación de los liquidadores de una entidad disuelta y liquidada en los procedimientos de comprobación e investigación. Comparecencia de los liquidadores.

[Resolución del TEAC de 19/02/2014](#)

Criterio:

En el caso de entidades disueltas y liquidadas, incumbe a los liquidadores comparecer ante la Administración si son requeridos para ello, no como representantes actuales de la entidad liquidada, sino en cuanto representantes anteriores de la entidad y custodios, en su caso, de los libros y la documentación de la misma.

En el caso analizado la entidad era una Unión Temporal de Empresas (UTE).

Criterio reiterado

IS. Gastos no deducibles. Retribuciones a los administradores, cuyo cargo sea gratuito según los estatutos sociales, por la prestación de servicios de dirección.

[Resolución del TEAC de 06/02/2014](#)

Criterio:

En el supuesto de que se satisfagan retribuciones a los administradores, cuyo cargo sea gratuito según las disposiciones estatutarias, por la prestación de servicios de dirección, dichas cuantías tienen la consideración de gastos no deducibles con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14.1.e) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, siendo sólo compatible la relación de carácter laboral por las funciones de gerencia o dirección con la de carácter mercantil del cargo de administrador, cuando las funciones que se realizan por razón de la primera sean distintas de las que llevan a cabo por razón del último cargo y

25 de marzo de 2014

se trate de una actividad específica diversa; en otro caso, ambas relaciones (la mercantil y la laboral) son incompatibles, debiendo prevalecer la calificación mercantil, y sólo se podrán percibir remuneraciones por dicha función cuando esté previsto en los estatutos sociales el carácter remunerado del cargo.

Unificación de criterio.



Leído en prensa

Leído en RTVE

Bruselas pone fin al secreto bancario tras aprobar la directiva sobre fiscalidad del ahorro

[Ver noticia](#)

- La nueva norma cerrará las lagunas que aprovechan los evasores
- Los Estados tendrán que incorporar la directiva antes del 1 de enero de 2016

Los países de la UE han aprobado formalmente este lunes sin discusión la directiva sobre fiscalidad del ahorro, que llevaba bloqueada desde 2008, después de que Austria y Luxemburgo, los dos únicos Estados miembros que mantienen el secreto bancario, [decidieran levantar su veto en el Consejo Europeo del 20 y 21 de marzo](#).

El comisario europeo de Fiscalidad, Unión Aduanera, Auditoría y Lucha contra el Fraude, Algirdas Semeta, ha dicho que el acuerdo para aprobar la directiva sobre fiscalidad del ahorro, cuyo objetivo es reforzar el combate contra el fraude y la evasión fiscal, es "políticamente simbólico" ya que muestra que "los días del secreto bancario y de la falta de transparencia tributaria han terminado".

Los días del secreto bancario y de la falta de transparencia tributaria han terminado

Los Estados miembros disponen ahora de un plazo de casi dos años, hasta el 1 de enero de 2016, para incorporar la directiva a sus respectivas legislaciones nacionales.

Semeta ha dicho que la nueva norma "cerrará las lagunas que aprovechan los evasores" y será parte de la estructura legislativa de la UE para incorporar el nuevo

25 de marzo de 2014

estándar internacional de intercambio automático de información fiscal que está desarrollando la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

En paralelo, la Comisión Europea continuará las **negociaciones con Suiza, Liechtenstein, Mónaco, Andorra y San Marino**, que aspira a concluir positivamente a finales de este año.

"Suiza y otros países ahora aceptan que el intercambio de información tiene que estar en el corazón de sus relaciones con la Unión Europea y esto ha cambiado respecto a hace un año", ha dicho Semeta, quien ha asegurado que las conversaciones "continuarán con ambición y rapidez, y esperamos tener resultados a finales de año".

Las conversaciones para avanzar hacia un mayor intercambio de información fiscal también continuarán en los próximos dos años a nivel internacional en el seno de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y en el G20, cuyos integrantes ["esperan empezar a intercambiar información automáticamente entre ellos a partir de finales de 2015"](#), han apuntado fuentes comunitarias.

La directiva también se aplicará a los seguros y fondos de inversión

La directiva en cuestión trata de cubrir las brechas detectadas en la legislación vigente, que ya obliga a los Estados miembros a enviar información sobre los intereses que se pagan a las cuentas bancarias de no residentes a las autoridades fiscales del país de procedencia.

La norma contempla además una alternativa para los países que quieran preservar el secreto bancario -Luxemburgo y Austria- que consiste en aplicar una **retención en origen de hasta el 35% y enviar una parte al país de procedencia de los ahorradores**.

Sin embargo, según el examen de Bruselas resulta fácil para las personas físicas escapar a la norma recurriendo a estructuras interpuestas (como algunas fundaciones o trusts) cuyos ingresos no están gravados.

Por ello, la nueva directiva se aplicará también a estas estructuras interpuestas y no cubre sólo los ahorros sino también otros instrumentos como seguros o fondos de inversión.

25 de marzo de 2014

Leído en Expansión

Hacienda examinará los ordenadores de pymes en la lucha contra el fraude

PLAN DE CONTABILIDAD TRIBUTARIO 2014/ Ofensiva inspectora para detectar dobles contabilidades en los sistemas informáticos de medianas empresas. Especialmente en la hostelería y la construcción.

El Plan de Control Tributario de 2014 va a cambiar algunas prioridades del Ministerio de Hacienda. A partir de ahora, la labor de la inspección va a dar mayor protagonismo a la vigilancia de las empresas medianas, especialmente en la inspección de sus sistemas informáticos en busca de una doble contabilidad. Este plan será presentado en los próximos días y las fuentes consultadas señalan que los sectores que pueden recibir una especial atención son hostelería y construcción.

A fin de cuentas, el director de la Agencia Tributaria (AEAT), Santiago Menéndez, ha manifestado en diversas ocasiones que las empresas grandes ya están suficientemente controladas. Es en las empresas medianas donde se pueden detectar nuevos nichos de fraude en sus gastos y en su contabilidad.

...